

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

REFORMA REGULACION DEL ACUERDO PREVENTIVO

EXTRAJUDICIAL (Ley 24.522 y Modificatorias):

REQUISITOS Y EFECTOS DE LA PRESENTACION

Artículo 1º.- Modificase en parte el artículo 72 de la ley 24522, el que queda así redactado:

ARTÍCULO 72: Requisitos de la presentación. El pedido de homologación judicial del acuerdo debe presentarse al juez competente, conforme lo dispuesto en el Artículo 3, *estando sujeta a la decisión de continuar el trámite prevista en el artículo 6 o la ratificación prevista en los artículos 7 y 8. Han de satisfacerse los siguientes recaudos:*

- 1) *La documentación que justifique la existencia y, en su caso, la regularidad de la persona de existencia ideal solicitante;*
- 2) *La documentación que justifique la representación legal del presentante.*
- 3) *Certificación de contador público que dé cuenta de que el solicitante lleva libros contables y documentación respaldatoria que permiten una reconstrucción razonable de sus operaciones; que no existen otros acreedores registrados y detallar el respaldo contable y documental de su afirmación.*
- 4) *Un estado de activo y pasivo confeccionado a la fecha más próxima a la presentación que resulte posible de acuerdo con la magnitud de la información y documentación y características del solicitante, pero que no exceda de los CUARENTA Y CINCO días corridos anteriores a la presentación. Este estado debe contener la indicación precisa de las normas seguidas para su valuación, con certificación de contador público.*
- 5) *El estado aludido en el inciso anterior debe incluir la nómina de sus acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos y, en su caso, garantías o privilegios. El listado deberá complementarse con certificación de contador público acerca de la correspondencia entre los respectivos créditos y los registros contables del solicitante.*



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 6) *El acuerdo propuesto a todos o a parte de sus acreedores, con explicación fundada acerca de la razonabilidad de la categorización.*
- 7) *Las conformidades prestadas por los acreedores al acuerdo con las formalidades del artículo 70.*
- 8) *Certificación contable que informe que porcentaje de capital y personas representan las conformidades acompañadas en cada una de las categorías.*

Efecto de la presentación.

Desde el momento de la presentación del pedido de homologación del acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, quedan suspendidos *los pedidos de quiebra, los actos de ejecución forzada y la ejecución de medidas cautelares que importen el desapoderamiento de bienes afectados a la actividad del establecimiento del deudor que sean necesarios para su funcionamiento.*

Esta suspensión se produce si el deudor acompaña con el pedido de homologación conformidades que representen la mayoría prevista en el artículo 73.

Si el deudor acompaña conformidades que representan como mínimo el 60% del capital quirografario total e invoca razones fundadas, el juez podrá disponer la suspensión durante un plazo máximo de treinta días corridos en el cual el deudor deberá acompañar el resto de las conformidades bajo apercibimiento de cesar el procedimiento.

Es apelable el rechazo de la presentación, cuando estuviere fundado en el no cumplimiento de los requisitos formales o en la inexistencia de las conformidades suficientes.

Después de la presentación el deudor no podrán realizar actos que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación; pero el juez puede autorizar el pago a los acreedores respecto de cuyos créditos la propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial prevea el pago total y en sus vencimientos ordinarios.



Proyecto de ley

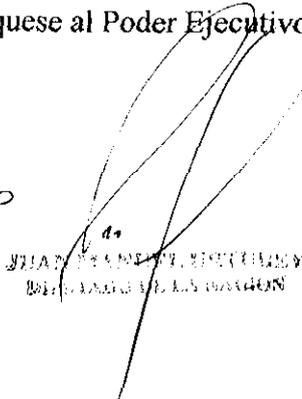
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

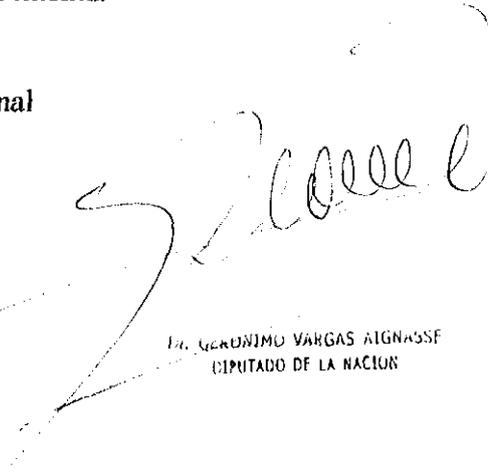
Artículo 2º.- Quedan derogadas todas aquellas normas de fondo o de forma que de algún modo contradigan o se opongan a la letra y espíritu de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 10 días de sancionada la presente Ley procederá a la reglamentación de la misma.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


ROSARIO M. ROMERO
DIPUTADA NACIONAL


JUAN MANUEL YRIGROYEN
PRESIDENTE DE LA NACION


Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION

1